

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE FÚTBOL DE REDOVÁN

Aprobada por Acuerdo Plenario de: 26/09/2011
Publicada en el BOP: 19/11/2011

Aprobada por acuerdo plenario
Publicada en el BOP: 19/02/2014

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE FÚTBOL DE REDOVÁN

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE FÚTBOL DE REDOVÁN, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Fútbol de Redován.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Fútbol de Redován en las categorías de pre-benjamín, benjamín, alevín, infantil y cadetes, tanto masculino como femenino, definiendo las características de dichas categorías la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana (FVF) así como del calendario de la temporada.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se fija en 150,00 euros por temporada en concepto de matrícula.

Artículo 6º. Exenciones

Se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

1.- A las familias numerosas, reconocidas como tales, que se encuentren empadronados en el Municipio se les aplicará una reducción del 20 % de la cuota correspondiente.

2.- A las familias donde la totalidad de padres o tutores se encuentren en situación de desempleo, y que dichos miembros es encuentren empadronados en el Municipio se les aplicará una reducción del 20% de la cuota correspondiente.

3.- Al segundo miembro de la unidad familiar, se le aplicará una reducción del 10% de la cuota correspondiente.

4.- El Ayuntamiento podrá adoptar acuerdos relacionados con la exención total o parcial de las cuotas a abonar en función de la capacidad económica de los solicitantes y siempre previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

Articulo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de realizar la inscripción en el que se solicite prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Fútbol de Redován.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

1.- Los padres o tutores de los menores, interesados en la utilización del servicio regulado por la presente Ordenanza, realizarán la oportuna preinscripción en las fechas y en la forma que se establezca.

2.- La preinscripción conlleva la entrega, junto a la solicitud de admisión, de cualquier otra documentación que se estime oportuna por parte del solicitante para acreditar las circunstancias que concurren o que incidan en el menor.

3.- Los padres o tutores están obligados a comunicar aquellas circunstancias (económicas, laborales, familiares u otras) que modifiquen las condiciones bajo las que se asignó una cuota particular, con el fin de proceder a su actualización en los períodos que se determinen.

Articulo 9º. Declaración e ingreso

El importe correspondiente al 50 % de la cuota tributaria exigible por la prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Fútbol de Redován correspondiente a cada temporada deberá satisfacerse en el momento de realizar la inscripción en el que se solicite la prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Fútbol de Redován.

El importe correspondiente al 50% restante de la cuota tributaria exigible por la prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Fútbol de Redován, se realizará antes de 31 de diciembre del año correspondiente al inicio de la temporada.

Articulo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P.A. al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local».